

DIARIO OFICIAL



DE AVISOS DE MADRID

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Madrid, 2 pesetas al mes.—Provincias, 6 pesetas al trimestre.—Estranjero: Unión postal, 15 francos al trimestre.—Otros países, 15 francos al año.</p> <p>Los pagos serán adelantados. Número suelto del día, 10 cts. Atrasado, 50</p>	<p>HORAS DE DESPACHO</p> <p>De diez á doce y de tres á seis</p>	<p>REDACCIÓN Y ADMINISTRACION</p> <p>ALMIRANTE, NUM. 15</p> <p>— BAJO IZQUIERDA —</p> <p>Teléfono, 2.931</p>	<p>HORAS DE DESPACHO</p> <p>De diez á doce y de tres á seis</p>	<p>PRECIO DE ANUNCIOS</p> <p>Oficiales. 50 cts. línea Particulares. 75 —</p> <p>Los pagos serán adelantados</p> <p>Número suelto del día, 10 cts. Atrasado, 50</p>
---	--	--	--	---

PARTE OFICIAL

la

Presidencia del Consejo DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantas D. Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. A. R. el Infante Don Jaime, sigue en estado altamente satisfactorio.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Desde el día de hoy se cesa de dar el parte.

Palacio 13 de Junio de 1912

—Marqués de la Torrecilla.

»Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

SUMARIO DE LA "Gaceta,, de ayer

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto nombrando Consejeros de Estado en calidad de ex Ministros de los Departamentos que se indican, á los señores que se mencionan.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto promoviendo á la Dignidad de Chantre, vacante en la Santa Iglesia Catedral de León, á Don Victor Sierra Martínez.

Ministerio de Fomento:

Real orden autorizando la liquidación por la Sociedad La Actividad, de Pamplona, del seguro Infantil antiguo, bajo las formas y condiciones que se expresan.

Administración Central.

Anexo 1.º—Bolsa.—Observatorio Central Meteorológico.—Oposiciones.—Subastas.—Administración Provincial.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Autorizados los Parques de suministro de Intendencia y Fábricas militares de subsistencias de la Península, Baleares, Canarias y territorios del Norte de Africa, por Reales decretos de 23 de Noviembre y 13 de Marzo último (*Diarios Oficiales* números 262 y 60, respectivamente), para que efectúen las adquisiciones de los artículos que necesitan por medio de concursos mensuales, y con el fin de que los interesados en ellos tengan el debido conocimiento, El Rey (q. D. g.), de acuerdo en lo esencial con lo informado por la Intervención General de Guerra, ha tenido á bien disponer se manifieste que dentro de la segunda quincena del mes actual se publicarán en los *Diarios Oficiales de Avisos* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias, los anuncios convocando licitadores para los concursos que tendrán lugar dentro de los cinco primeros días del mes de Julio próximo, en los mencionados Parques y Fábricas, con el fin de intentar la adquisición de los artículos de los servicios de subsistencias y acuartela-

miento que necesiten para las atenciones del mes y repuesto reglamentario

Es asimismo la voluntad de S. M. se comunique que los pliegos de condiciones y las muestras de los artículos que se tienen de adquirir, estarán de manifiesto los días laborables en los correspondientes Establecimientos, desde que se anuncien hasta el día en que se celebren,

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta Región.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; á propuesta del de la Gobernación, y con arreglo á los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 29 de Junio de 1910,

Vengo en conceder á Don Juan García Naveira, la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con el distintivo blan-

co que le corresponde, en atención á su generosidad en pro de los desvalidos, estableciendo en Betanzos (Coruña), á sus expensas, cocinas económicas y Escuelas, construyendo un lavadero público y un asilo para ancianos.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación, Antonio Barroso y Castillo.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de la Gobernación y con arreglo á los artículos 3.º y 8.º del Real decreto de 29 de Junio de 1910,

Vengo en conceder á D. Salvador Raventós y Fortuny, la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo morado y negro, por los servicios extraordinarios prestados en Vendrell (Tarragona) durante la enfermedad contagiosa y mortífera ocurrida en dicha localidad en Agosto del año próximo pasado con riesgo de su vida.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación, Antonio Barroso y Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. Manuel Mérida Pérez, solicitando, para el Hospital de Convalecencia de Murcia, exención del impuesto creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910, sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. ha sido remitido á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta:

»Que D. Manuel Mérida Pérez solicita, en nombre del Hospital de Convalecientes, establecido en la ciudad de Murcia, excepción del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas;

»Que con la instancia se acompañan los siguientes documentos:

»1.º Testimonio de dos escrituras, fechas 29 de Julio y 31 de Diciembre de 1794, por las que se fundó el Hospital de

Usad para escribir limpio la máquina YOST. No tiene cinta. Enseñanza de mecanografía. Exposición y venta.-4, Barquillo, 4.

— 360 —

más dignos realmente que ellos. Lo he estudiado á usted bien, Félix, á fin de saber si su educación, adquirida en común en los colegios, no le había perjudicado, y con la alegría que he reconocido que puede adquirir lo poco que le falta, sólo Dios lo sabe. En muchas personas educadas en esas tradiciones, las maneras son puramente exteriores, porque la verdadera cortesía, las bellas formas, vienen del corazón y del gran sentimiento de dignidad personal, y he aquí por qué, á pesar de su educación algunos nobles tienen mal tono, en tanto que ciertas personas nacidas en humilde esfera tienen naturalmente buen gusto y no necesitan más que tomar algunas lecciones para adquirir, sin falsa imitación, excelentes maneras. Crea usted á una pobre mujer que jamás saldrá de su

— 364 —

sus deberas sin que nada se descubra, es discreta y feliz; matad á un hombre sin que la justicia tenga una sola prueba, así conquistáis alguna corona á los Macbeth, y habréis hecho perfectamente; el interés es una ley suprema; la cuestión consiste en esquivar, sin testigos ni pruebas, las dificultades que las costumbres y las leyes ponen entre el deseo y la satisfacción.

Para el que así quiere la sociedad, el problema de hacerse una fortuna se reduce á jugar una partida cuyas puestas son un millón ó el presidio, una posición política ó la deshonra. Mucha veces el tapete verde no es bastante grande para todos los jugadores, y es preciso una especie de genio para combinar un golpe.

No le hablo de creencias religiosas ni

— 366 —

zón directa de la extensión de los provechos.

Cada cual paga su deuda á su manera.

Cuando nuestro pobre labrador de la Rhetoriere viene á acostarse fatigado de su tarea, ¿crea usted que no ha cumplido sus deberes? Pues seguramente los ha llenado mucho mejor que los suyos otras personas colocadas en altas posiciones. Considerando así la sociedad, en la que quiere usted un puesto en armonía con su inteligencia y sus facultades, tiene usted que sentar como principio general esta máxima: «no permitirse nada ni contra la propia conciencia ni contra la conciencia pública.» Aunque mi insistencia pueda parecerle superflua, le suplico, sí, su Enriqueta se lo suplica, que piense bien en el sentido de estas

que se trata con bienes de procedencia particular, y con el fin de acoger, alimentar y prestar todo socorro á los pobres convalecientes que al salir del Hospital de Religiosos de San Juan de Dios, de Murcia, necesiten asistencia;

2.º Testimonio por exhibición de dos Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación, una fecha 31 de Enero de 1880, por la que se sobresee y alza la suspensión decretada en un expediente de destitución de los patronos, Administradores del Hospital de Convalecientes; y otra fecha 4 de Diciembre del mismo año, por la que se declaró que la de 31 de Enero eximía á los patronos del Hospital de la presentación de presupuestos y rendición de cuentas, y que el Protector especial de la Fundación, que es el Cabildo Catedral, debía presentar una Memoria anual al Ministerio, en el período señalado á los Patronos de las demás Fundaciones, para rendir sus cuentas;

Que la Dirección General de lo Contencioso opina que procede declarar la exención solicitada;

Y en tal estado se consulta el parecer de este Consejo en pleno:

Vistos el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910 y el 103 del Reglamento de 20 de Abril de 1911:

Considerando que las disposiciones legales y reglamentarias que quedan citadas establecen que podían ser exceptuadas del pago del impuesto de 0,25 por 100 que grava los bienes de las personas jurídicas, las Instituciones de Beneficencia gratuita, carácter que no puede negarse á la de que se trata, pues su objeto, según queda dicho, es acoger, alimentar y prestar socorro á pobres convalecientes; y

Considerando que se han cumplido en este expediente los requisitos exigidos por las

disposiciones reglamentarias vigentes,

»Este Consejo en pleno es de dictamen, que puede declararse la exención que se pretende.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1912.

N. REVERTER.

Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

Fiscalía especial

Don José Bernardo, Fiscal especial nombrado por el Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que hallándome instruyendo expediente en juicio contradictorio de puración del acto humanitario llevado á cabo con gran exposición de sus vidas los señores Don Evaristo Pérez Bartolomé y Don José Iborra de la Torre, que en la madrugada del día veintitrés de Julio de mil novecientos diez salvaron la vida á los empleados del ramo de Alcantarillado del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte Feliciano Hernán Jurtejo, José Alvarez Curres y Antonio Varela Sanfís, sacándoles de la alcantarilla de la calle de Raimundo Lullo, donde prestaban sus servicios privados del sentido á consecuencia de los gases que despedía dicha alcantarilla, y el cadáver de Jesús Verdían, fallecido por la misma causa, por si resultaran acreedores á su ingreso en la Orden civil de Beneficencia, doy la debida publicidad por el presente edicto llamando á las personas que tengan que declarar en pro ó en contra, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en los periódicos

oficiales, acudan á esta Fiscalía, calle de Belén, número 11, bajo, los días no feriados, de dos á cuatro de la tarde.

Madrid, 11 de Junio de 1912. José Bernardo.

CUERPO NACIONAL DE Ingenieros de Minas

Distrito minero de Madrid. Provincia de Madrid.

Debiéndose proceder por el personal facultativo de Ingenieros de Minas del distrito á la operación facultativa que se detalla en la siguiente relación, he dispuesto, de conformidad con lo que preceptúa el art. 31 de la vigente ley de Minas, se publique en este periódico oficial, previniendo al señor Alcalde é individuos de la Guardia civil presten á dicho personal el auxilio que demanden, para el mejor desempeño de su cometido.

Madrid, 11 de Junio de 1912. El Gobernador, Alonso Castriño.

Relación de la operación facultativa que se practicará por el personal de este distrito minero, con expresión de los días en que aquélla ha de verificarse.

Fecha de la operación.—Del 21 al 27 del actual.

Número del expediente.—852.

Nombre de la mina.—Anita.

Término municipal.—Aranjuez.

Interesado y su vecindad.—Don Julio Martínez (Madrid).

Operación.—Demarcación.

Madrid, 11 de Junio de 1912. El Ingeniero Jefe del distrito, Juan Falcó.

EDICTOS Y SENTENCIAS

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia del distrito de

Buenavista de esta Corte, en los autos instados por Don Felipe González Vallarino contra la razón social «C. Argüelles y Compañía» sobre reclamación de un crédito hipotecario de doscientas cincuenta mil pesetas, intereses y costas, se anuncia la subasta de las fincas siguientes: Una casa sita en la calle de Alberto Aguilera de esta Corte, número treinta y ocho, hoy cincuenta y seis; parte del ocho antiguo de la manzana treinta y ocho del Ensanche, de una superficie de mil cuatrocientos diez metros cincuenta y tres decímetros cuadrados, por el precio de doscientas cincuenta mil pesetas; y un solar señalado con el número dos de la manzana veintiocho del Ensanche en el Barrio de Pozas de una superficie de seiscientos noventa metros cuadrados, por el precio de treinta y siete mil quinientas pesetas. Para cuyo acto del remate que habrá de tener lugar en el local de este Juzgado, se ha señalado el día diez y siete de Julio próximo á las diez de la mañana, expaensándose que los autos y la certificación de inscripción de dominio y de gravámenes de las fincas, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador aceptará como bastante la titulación: que no se admitirán posturas que no cubran dicho tipo; y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse el diez por ciento de doscientas ochenta y siete mil quinientas pesetas establecido para ambas fincas.

Madrid, once de Junio de mil novecientos doce.

El Juez de 1.ª instancia, Alberto Vela y López.

El Secretario, José Dalmau.

(A.—255.)

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera

instancia del distrito del Hospital de esta Corte en los autos que insta Don Frutos Pingarrón Vara, sobre que se le adjudique el derecho preferente á las Capellanías Colativas fundadas por Don Laurencio de Seseña en el testamento que otorgó ante el Escribano que fué de la Villa de Getafe Don Antonio de Vergara Azcárate, en diez y seis de Septiembre del año mil seiscientos noventa y cinco, en la iglesia parroquial de Santa María Magdalena de dicho pueblo, y por cuya disposición se designó por sus únicos y universales herederos de ciertas y determinadas familias, en los que concurriese la circunstancia de preterente parentesco, sin designarlos por sus nombres, se hace saber que ha comparecido el expresado Don Frutos Pingarrón Vara, reclamando el preferente derecho á las Capellanías mencionadas, como pariente más próximo del fundador; y se llama por medio de este tercero y último edicto á los que se crean con derecho á los bienes, por no haber concurrido persona alguna al primero y segundo llamamientos hechos, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de treinta días; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Madrid á ocho de Junio de mil novecientos doce.

V.º B.º El Juez de primera instancia, Grande.

El Secretario, Lcdo. Vicente Moreno.

(C.—120.)

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos ejecutivos que sigue en este Juzgado de la Latina y Secretaría del que refrenda D. José Villagrasa y Salvador, contra los herederos de Don José Plaza y Gómez, se ha dictado la sentencia que comprende la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Sentencia. En la Villa de Madrid á siete de Junio de mil novecientos doce: el señor Don Manuel Algora y González, Juez de primera instancia del distrito de la Latina; habiendo visto el presente juicio ejecutivo, pendiente en este Juzgado y seguido entre partes, de la una como demandante Don José Villagrasa Salvador, industrial y de esta vecindad, defendido por el Doctor Don Augusto Fernández Victorio y representado por el Procurador Don José Nieto Cañadas; y de la otra como demandados, los herederos ó causahabientes de Don José Plaza Gómez, constituidos en rebeldía.

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta haber trance y remate en los bienes embargados y demás que pudieren embargarse, si fuere menester, á Don José Plaza y Gómez, ó á sus causahabientes ó herederos, y con su producto pagar real, cumplida é íntegramente á Don José Villagrasa y Salvador, las tres mil quinientas cuarenta y cinco pesetas veintisiete céntimos de capital, intereses al ocho por ciento anual desde once de Agosto de mil ochocientos noventa y seis, los legales de estos al cinco por ciento anual desde diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cinco y las costas que impongo expresamente á los ejecutados.

Así por esta sentencia, que se notificará á estos como disponen los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, insertándose la cédula en la Gaceta de Madrid y DIARIO OFICIAL DE AVISOS, lo pronuncio, mando y firmo.

Manuel Algora.º Y para que sirva de notifi-

Compara la escritura de la máquina YOST con todas las demás. No tiene cinta. No desaparece lo escrito.—Barquillo, 4.

Alcestes. El genio del poeta cómico brilla en la indicación del justo medio que agrada á los espectadores de buen gusto; ciertamente que más se inclinarán hacia los ridículos de la virtud que hacia el soberano desprecio oculto bajo la onradez del egoísmo; pero sabrán preservarse del uno y del otro. En cuanto á la vanidad, si puede hacer que algunos necios digan que es usted un hombre encantador, en cambio las gentes acostumbradas á sondear, á valuar las capacidades humanas, rebajarán la tara, y pronto perderá la consideración, porque la vanidad es el recurso de los débiles, y los débiles son desgraciadamente despreciados en una sociedad que no ve más que un órgano en cada uno de sus miembros: y tal vez tiene razón, porque la naturaleza condena á muerte á los seres imperfectos,

¡tres escollos! La demastada confianza disminuye el respeto, la vanalidad nos vale el desprecio, el celo excesivo hace que nos exploten. Por otra parte, hijo querido, no tenga en el mundo más que dos ó tres amigos; su confianza entera es su matrimonio; y dársela á muchos, ¿no es hacerles traición? Si se une con algunos hombres más íntimamente que con otros, sea discreto respecto á sí mismo, sea reservado como si un día debería tenerlo por competidores, por adversarios ó por enemigos; los azares de la vida pueden disponerlo así. Guarde, pues, una actitud que no revele frialdad ni efusión, y sepa encontrar esa línea media en que un hombre puede permanecer sin compromiso alguno. Si el hombre galante está tan lejos de la baja complacencia de Filinto como de la áspera virtud de

Así, puede ser que con movedoras protestones de la mujer sean engendradas por el placer que encuentra en luchar contra una fuerza ciega, en hacer triunfar la inteligencia del corazón sobre la brutalidad de la materia; pero la sociedad, más madrastra que madre, adora á los hijos que halagan su vanidad. En cuanto al celo, es primero y sublime error de la juventud, que encuentra un placer real en desplegar sus fuerzas y emplear así por ser la víctima de sí misma antes de serlo de otro, guárdese para los sentimientos, correspondidos; guárdese para la mujer y para Dios; no traiga usted al bazar del mundo ni á las especulaciones de la política tesoros en cambio de los cuales sólo le darán quincalla. Debe crecer á la voz que le ordena la nobleza en todo, tanto más, cuanto le suplica que

cación en forma á los herederos de Don José Plaza y Gómez, mediante á ignorarse el domicilio y actual paradero de los mismos, expido la presente para insertar en el DIARIO OFICIAL DE AVISOS, que autorizo en Madrid á ocho de Junio de mil novecientos doce.

El Secretario, Juan García Inés. (A.—256.)

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Capital y Secretaría de Don Fulgencio Muzas, por Doña Emilia Cuenca Vances, representada por el Procurador Don Manuel Brú contra Don Enrique Gironés Amador, sobre declaración de prodigalidad del último, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En la Villa y Corte de Madrid á treinta y uno de Mayo de mil novecientos doce: El señor Don José Martínez Enríquez, Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por Doña Emilia Cuenca y Vances, mayor de edad, casada, sin profesión especial, defendida por el Abogado Don Rafael Planelles y representada por el Procurador Don Manuel Brú y del Hierro contra su marido Don Enrique Gironés Amador, mayor de edad, y cuyo paradero actual se ignora; que ha sido declarado rebelde, entendiéndose las actuaciones respecto del mismo con los Estrados del Juzgado, sobre declaración de prodigalidad del último; y Fallo:

Que debo declarar y declaro pródigo al demandado Don Enrique Gironés Amador, incapacitándole para la libre disposición y administración de bienes ya sean propios ó pertenezcan á la demandante su esposa Doña Emilia Cuenca y Vances, ó á la Sociedad conyugal, prohibiéndole tomar cantidades á préstamo cualesquiera que sean la forma y condiciones que los contratos revistan y aceptar tetras é intervenir sea por el concepto que fuere en los contratos de cambio, giros y cualesquiera negociaciones de valores, todo ello de presente y en lo futuro, declarándole sujeto á tutela que se definirá con arreglo á la Ley concediendo al tutor las facultades que le correspondan para que lleve á efecto en nombre del señor Gironés los actos que al mismo se le prohíben, siendo necesarios ó beneficiosos consultando al Consejo de familia en los casos en que la Ley lo exija, con respecto á las facultades que se le conceden, y por último, que la Doña Emilia Cuenca y Vances, administre sus bienes dotales y

parafernales y los de la Sociedad conyugal, observándose para todo ello además las prescripciones de los artículos doscientos veinticuatro al doscientos veintisiete, inclusive del Código Civil vigente.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado Don Enrique Gironés Amador, será notificada en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil y definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

José Martínez Enríquez.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma á Don Enrique Gironés Amador, mediante á ser desconocido su domicilio, expido la presente que se insertará en el DIARIO OFICIAL DE AVISOS de esta provincia y la firmo en Madrid á trece de Junio de mil novecientos doce.

El Secretario,

Ante mí:

Lcdo. Fulgencio Muzas. (A.—257.)

EDICTO

En los autos que á bajo se relacionan, seguidos en este Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio y Secretaría del que refrenda, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.

Sentencia.

En la Villa y Corte de Madrid á veintitrés de Mayo de mil novecientos doce, el señor Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, habiendo visto los presentes autos seguidos en juicio declarativo de mayor cuantía á instancia de la Sociedad civil «Santos Gómez y Compañía», domiciliada en esta Capital defendida por el Letrado Don Javier Cabañas y Cabanero y representada por el Procurador Don Hilario Dago, contra la sucesión de Don Juan Francisco Villamil, ó sea su viuda Doña Pilar Díaz San Prieto, sin profesión especial y de esta vecindad defendida por el Letrado Don José del Pino y representada por el Procurador Don Mariano García Esteban y los herederos de dicho señor Villamil, Don Gervasio, Doña Amalia, Don José y Doña Laureana Villamil, y Don Severiano Martínez Villamil, constituidos en rebeldía, sobre disolución y liquidación de una Sociedad, en cuyos autos es parte el señor Fiscal Municipal...

Fallo: Que estimando como estimo procedente la demanda deducida por la representación de la Sociedad «Santos Gómez y Compañía», debo declarar y declaro extinguida y disuelta la Sociedad constituida por dicha demandante y Don Juan Francisco Villamil para la explotación de la industria de coches de alquiler por documento privado de fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuatro, y en su virtud,

condenar como condeno, al abintestato y herencia ya cente del referido señor Villamil á que proceda en unión de los demandantes á la liquidación de dicha Sociedad, con arreglo á lo pactado y á la Ley sin hacer expresa imposición de costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Adolfo Suárez.

Publicación: Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio que la suscribe estando celebrando audiencia pública hoy veintitrés de Mayo de mil novecientos doce, día de su fecha, doy fe.

Ante mí:

Guillermo Pérez Herrero.

Y para que sirva de notificación á los demandados rebeldes Don Gervasio, Doña Amalia, Don José y Doña Laureana Villamil y Don Severiano Martínez Villamil, expido la presente cédula para su inserción en los periódicos oficiales.

Madrid, doce de Junio de mil novecientos doce.

V.º B.º

El Juez de primera instancia, Adolfo Suárez.

El Secretario,

Guillermo Pérez Herrero. (A.—258.)

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de 3 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición y amortización de primeros décimos del Empréstito de 175 millones de pesetas y de documentos representativos de los mismos

Proposiciones presentadas.

Interesados: D. Juan Megía. Pesetas: Nominal, 318'81; Cambio, 100 por 100.

Proposiciones admitidas.

Interesados: D. Juan Megía. Pesetas: Nominal, 318'81; Cambio, 100 por 100; Efectivo, 318'81.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 12 de Junio de 1912. —El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

HOSPITAL GENERAL PROVINCIAL

Estado que manifiesta el movimiento de enfermería de este Hospital en el mes de la fecha.

Hombres: Existencia anterior, 482. Entrados, 449. Estancias, 15.439. Curados, 392. Muertos, 54. Quedan, 485. Mujeres: Existencia anterior, 423. Entradas, 288. Estancias, 13.749. Curadas, 224. Muertas, 28. Quedan, 459.

Servicio de la Plaza

PARA EL 15 DE JUNIO DE 1912

Oficial General de día: Excelentísimo señor Don Enrique Crespo.

Parada: Rey.

Jefe de parada: señor Coronel del Rey, D. César Aguado Guerra.

Imaginería de idem, señor Coronel de la segunda media Brigada, Excmo. Sr. D. Eloy Moreira y Espinosa.

Guardia del Real Palacio, Rey, dos piezas del segundo Montado y 22 caballos de Pavía.

Jefe de día: señor Teniente Coronel de León, D. Antonio Dabán Valejo.

Imaginería de idem: señor T. Coronel del Rey, D. José Roselló Oloy.

Visita de Hospital: quinto capitán del Rey.

Reconocimiento de provisiones, primer capitán del segundo Montado.

El general gobernador, Contreras.

Espectáculos para hoy

COMEDIA.—Gran Guignol. A las 9, Rosalía, L'antonia, Il ciccio, Incidente automovilístico.

COMICO.—A las 7.—Arsenio Lupin, ladrón de guante blanco.

A las 10 y 11, La viva de genio.

CERVANTES.—A las 7, El abolengo.

A las 10 y 11, El centenario.

APOLO.—A las 7 y 11, Las mil y pico de noches.

A las 10 y 11, El cuento del dragón.—Las mujeres de don Juan.

ESLAVA.—A las 7, La mujer divorciada.

A las 9 y 11, El cuarteto Pons.—Soldaditos de plomo.

GRAN TEATRO.—A las 7, Bohemios.

A las 9, El cabo primero.—La marcha de Cádiz.—Canto de Primavera.

NOVEDADES.—A las 6, Malas pulgas y Poca pena.

A las 9, Eslabón de sangre. Malas pulgas.—El país de la Machicha.

PARISH.—A las 9, importante trabajo de los extraordinarios elefantes del domador de Gracia. Los gimnastas y Boise, los Wolff-Waldoff-Moston, Eliots, los Fernandos, el terror de los detectives, De Wyne y toda la nueva compañía de circo y variétés que dirige William Parish.

COLISEO IMPERIAL.—A las 6 y 11, El club de los suicidas.—Calor de besos.

A las 9 y 11, Yo puse una pica en n Flandes.

BENAVENTE.—De 5 á 11 y 11,4.—Sección continua de cinematógrafo.—Todos los días estrenos.

SALON RECIO.—Cinematógrafo artístico para familias. Sección continua de 4 de la tarde á 12 de la noche. Todos los días estreno.—Los niños gratis.—Los Jueves, matineés con regalo. Los viernes, moda.

ROMEIA.—Secciones de las 6 y 11,4.—Artísticas películas.—Grandes éxitos de variedades.

LATINA.—Cinematógrafo model.—Secciones completas á las 4 de la tarde y 8 de la noche.—Programa nuevo y estrenos de magníficas películas.

BOLSA DE MADRID

DEL DIA 14 DE JUNIO DE 1912

Table with columns: VALORES DEL ESTADO, VALORES DE SOCIEDADES, DIA 13, DIA 14. Includes sub-sections like '4% perpetuo', 'A plazo', '5 por 100 amortizable', 'Acciones', and 'Obligaciones'.

Resumen general de pesetas nominales negociadas. Table with 2 columns: Description, Amount.

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO. Francos negociados: Paris á la vista: total, 50.000; cambio, 105.50. Libras esterlinas negociadas: Londres á la vista: total, 8.000; cambio medio, 26.62. Imp. y Lit. «El Porvenir».—Martínez de Velasco y Compañía. Pizarro, 15, Madrid.—Teléfono 3.444

Lo saben las madres

No hay niño que se sufra de la dentición, por mal que se encuentre, si usa la legítima *Dentición* de *Instituto Fernández*, sobrino de *Pablo Fernández* *Instituto* (Sacramento, 2, Madrid), pues le suava en la aguja, le hace besar la baba, suprime la diarrea e impide los ataques de alergia, robustece a los niños y les desentaña.

Importante

Existiendo en *Barcelona, Sevilla, Málaga, Valencia, Almería* y otras provincias de España infinidad de cajas falsificadas de la *Dentición*, que causan graves trastornos en las orofaríngeas, para no dejarse sorprender, exigid que cada caja en sílica lleve dibujada en el centro la marca registrada, o sea el *león de un año en colores verde y rojo*, y el nombre de *Instituto Fernández*, sobrino de *Pablo Fernández* *Instituto*, único propietario de la *Farmacia y Laboratorio* de la calle del *Sacramento, 2, Madrid*, y en caso de duda pedid directamente y se os facilitará franco de porte a todos los puntos de España. Caja, 2 pesetas.

Madrid, *Sacramento, 2, Farmacia.*

NEURAS

Las *neuras*, torcidas, desparecen con las *Pomadas* *de Negal* *Instituto*. Se hacen por *linijos* y van usadas millares de cajas. Las *neuras* y falsificaciones no curan. Exigid la marca registrada, el busto de un niño en colores rojo y negro, dibujada en el centro de cada caja metálica, y el nombre de *Instituto Fernández*, sobrino de *Pablo Fernández* *Instituto*. Cajas de 3 y 6 pesetas. Madrid, *Sacramento, 2.*

TOS FERVA

Se cura con el *Jarabe Antiferino*, sin mudar de aires ni tomar otra medicina. Lo recomiendan eminentes médicos. Frasco, 3,50 pesetas. Madrid, *Sacramento, 2.*

ESTERILIDAD

Hay que combatir las relaciones y debilidad de los órganos que hacen estériles a las señoras. Frasco, 6 pesetas. Se remite por 7 pesetas. Madrid, *Sacramento, 2, Farmacia.*

GRIETAS DE LOS PECHOS

Se curan en veinticuatro horas con nuestra *Pomada* *de Negal*. Bote, 2 pesetas. Se remite por 3,50. *Sacramento, 2.*

ANEMIA-CLOROSIS

Curación inmediata con el *Jarabe de Negal* *Instituto*. Indispensable a todos las que necesitan en su sangre más cantidad de hierro para gozar de perfecta salud. Frasco, 3 pesetas. Madrid, *Sacramento, 2.*

PILDORAS ANTICATARRALES

Curan en pocas horas toda clase de tos, por crónica que sea. Calman la irritación, y con su uso desaparece la inflamación de las membranas mucosas; normalizan los *pulmones*, volviéndoles a sus funciones; facilitan la expectoración; aplacan y extinguen la tos y el esujo, y contienen el *flujo* de *distensión* de nariz, boca y pecho. Cajas de 2,50 y 5 pesetas. Se remiten por correo, Madrid, *Sacramento, 2.*

GARGANTA Y BOCA

Las irritaciones y ulceraciones, de cualquier clase o índole, se curan con el *Gargarismo de Negal* *Instituto*, cicatrizante, desinfectante, estrigente y antipútrido. Frasco, 3 pesetas. Madrid, *Sacramento, 2.*

BILIS

Con la *Magnesia de Negal* *Instituto*, que es a la vez purgante suave, se extingue la bilis, acedias, náuseas y jaquecas. Bote, 2 pesetas. Madrid, *Sacramento, 2.*

HERPES

Se curan en poco tiempo con nuestra *Pomada* *antihéptica*. Conviene usar al interior nuestro *Jarabe de Negal* *Instituto*, gran depurativo, alterante y reconfortante. Bote de la *Pomada*, 2 pesetas; el *Jarabe*, 4 pesetas. Frasco. Madrid, *Sacramento, 2.*

ZARZAPARRILLA UNIVERSAL

(*Elisir de la salud y de la vida*)

Purifica la sangre viciada por cualquier virus de los que actúan en la economía animal, ya proceda simplemente de irritación general, particular o especial de los órganos, ya sea de *adquisición* o *hereditaria*, atemperando al individuo más fogoso, siendo un agente decisivo contra las *eserfulas*, afecciones de la piel, afecciones *servivas*, irritaciones e inflamaciones, abusos del *mercurio*, dolores reumáticos, enfermedades de la boca y garganta, y curando en muchos casos *tozas* producidas por abundancia de *sangre* o *plétora*. Frasco de 3, 5 y 6 pesetas. Madrid, *Sacramento, 2, Farmacia.*

ENFERMEDADES DEL ESTOMAGO

Con dos cajas *Perla* *Estomacal*, de R. Fernández, han curado las *acidias*, *dispepsias*, *gastralgias*, *calambres* y *ácidos* del estómago e intestinos, *diarreas*, *vómitos* y cuanto revela *malas digestiones*, individuos que llevaban padeciendo *más de setenta años* y que estaban cansados de usar otros medicamentos sin resultados positivos. La *Perla* *Estomacal* abre el apetito, nutre al débil y es un gran digestivo. Caja, 3,50 pesetas; por 3,75 se remite a todos los puntos. Madrid, *Sacramento, 2, Farmacia* (hoy San Justo, núm. 5).

ACADEMIA-BUFETE

Fuencarral, 97, 2.º (frente al Hospicio).

Sección especial de Derecho (cursos rápidos).

Preparación para las oposiciones a los Cuerpos de Policía, Penales y al Tribunal de Cuentas y Ministerios.

En este Centro los Profesores han de ser Licenciados ó Doctores en las materias a su cargo, con hábito de enseñanza; siendo propio de esta casa la confección de apuntes, dejando libertad a los señores alumnos con la elección de textos.

Los padres ó tutores tienen derecho a fiscalizar la vida interna y los actos referentes a la enseñanza de sus hijos ó pupilos, así como pedir cuantos informes crean pertinentes al efecto.

Se da cuenta mensual, hay ejercicios prácticos y examen de tanteo cada semestre, para cuyos actos son oportunamente invitadas las respectivas familias.

HONORARIOS

Preparaciones especiales.

Grupos de tres asignaturas. . . 25 pesetas.
Internos (con preparación) . . 125 »
Preparación por correo 40 »

Carreras facultativas.

Grupos de tres asignaturas. . . 50 pesetas.
Internos (con preparación) . . 130 »
Preparación por correo 75 »

Hermosas habitaciones a Fuencarral ó Palma (gran higiene y servicio).

Fuencarral, 97, 2.º (frente al Hospicio).

COLEGIO DEL CARDENAL CISNEROS

DE PRIMERA Y SEGUNDA ENSEÑANZA
INCORPORADO AL INSTITUTO DE SAN ISIDRO
DESDE 1881

Costanilla de Santiago, núm. 6, primeros

DIRECTOR-PROPIETARIO:

F. BARBERO Y DELGADO

Doctor en Ciencias Físico-Matemáticas.

Este Colegio es higiénicamente uno de los más recomendados de esta Corte por sus amplios locales é independencia absoluta. La educación Moral y Religiosa, encomendada al virtuoso Director espiritual, es garantía de que á los alumnos se les inculcan los preceptos religiosos, conduciéndolos fielmente por el camino del bien.

La educación intelectual se encuentra á cargo de 18 *ilustres profesores* de reconocida competencia, disponiendo del material científico moderno, para que el alumno adquiera el conocimiento exacto de la ciencia que estudia.

En este Centro se adquiere la enseñanza primaria en sus tres grados: de *párvulos*, *elemental* y *superior*. La segunda enseñanza, hasta recibir el grado de *bachiller*, y las asignaturas de *Dibujo*, *Idiomas* y *Caligrafía*.

Los honorarios para alumnos externos son los siguientes:

	PRIMERA ENSEÑANZA	Pesetas.
Clase de párvulos.		10
Idem elemental.		15
Idem superior.		20
	SEGUNDA ENSEÑANZA	
Una asignatura.		25
Dos ídem.		35
Primer curso completo.		50
Cualquiera de los siguientes.		45

El mejor elogio que puede hacerse del resultado que se obtiene en este Colegio es publicar la relación de las calificaciones obtenidas por sus alumnos en los exámenes oficiales del último curso, de 1910 á 1911, que fué el siguiente:

PREMIOS	Subordinados.	Notables.	Aprobados.	Supuestos.	TOTAL
25	181	65	32	66	259

Los alumnos de la clase *Superior*, de *Primera enseñanza*, reciben diariamente clase especial de *Francés teórico-práctico* y de *Caligrafía* de los mismos profesores que tienen á su cargo esas asignaturas en el *Bachillerato*, sin aumento de honorarios.

Se admiten alumnos *medio pensionistas* y *esernos*, en las condiciones que marca el *Boletín*, que se facilitará á quien lo solicite.

Preparación para Oposiciones

de Correos, Monte de Piedad, Tribunal de Cuentas, Ferrocarriles, Policía, Penales.

HONORARIOS MÓDICOS.—CLASES TARDE Y NOCHE

HITA, 11, 3.º — SR. PAREDES

DISPONIBLE

LA PREPARATORIA MILITAR

Preparación para ingreso en las Academias militares é institutos industriales por los profesores

De *Aritmética*, comandante D. José Letamendia; de *Algebra* y *Trigonometría*, capitán D. Juan Gasta, y de *Geometría*, capitán D. Rodrigo Peñalosa, ex profesores de la Academia de Infantería.

De *Dibujo*, D. Adolfo Aragón, profesor de *Dibujo* y de *Francés*, abogado D. José B. Infante.

Inspector del internado, capellán D. D. Calvo Fontana, profesor del *Colegio*.

Dirección de la correspondencia

Sr. D. Rodrigo Peñalosa Merchán.—Cruzada, 4, TOLEDO

Restaurant del Comercio

Excelente jefe de cocina.
Concierto musical á las comidas.
Abonos desde 50 pesetas á 120 al mes.

HABITACIONES PARA ESTABLE

41, Cruz, 41, entresuelos. -- MADRID.

Per 30 pesetas treinta cubiertos con tres platos, vino y postre. Servicio especial y á la carta; precios muy económicos para bodas, bautizos y banquetes; precios desde una á seis pesetas.

DESDE 25 PESETAS MES